

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS, POR LA QUE SE APRUEBA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.

EXPEDIENTE:.....SUBBR 2022/262
TÍTULO:.....SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
BENEFICIARIO:.....ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
OBJETO:.....MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES 2022
PRESUPUESTO ACEPTADO ACTIVIDAD:.....7.284.535,00 €.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:.....3.188.384,00 €.
PARTIDA PRESUPUESTARIA:.....1800010000G/45H/44604/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Orquesta de Sevilla S.A., creada en el año 1990, actualmente está constituida como una sociedad mercantil de capital público, suscrito al 50% por la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía, mediante la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, aprobó, y así se refleja en el Estado de Gastos por Programa (Sección: Consejería de Cultura, Programa: 45H) una asignación presupuestaria en el subconcepto 44604, a la Orquesta Sinfónica de Sevilla, S.A., por importe de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (3.188.384. €) para el mantenimiento de sus actividades, presupuesto que se ha prorrogado para el ejercicio 2022.

De conformidad con la contabilidad presupuestaria de gastos, establecida por la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente: 1800010000G/45H/446.04/00 01

El Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, establece las condiciones específicas a las que debe ajustarse la Prorroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022. En su artículo 4.6., se regulan los créditos consignados en el capítulo IV “Transferencias corrientes”.

TERCERO. Con fecha 11 de mayo de 2022, la Orquesta de Sevilla, S.A. presentó, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención nominativa por importe de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (3.188.384. €), así como documentación complementaria a dicha solicitud. Asimismo, con fechas 12 de mayo de 2022 y 02 de junio de 2022, se presentó documentación complementaria relativa a la Subvención arriba epigrafiada.



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	1/10

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La normativa aplicable al presente procedimiento de concesión de subvenciones es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHPJA); la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como el Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la Prorroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

SEGUNDO. La aportación económica a la Orquesta de Sevilla S.A., tiene la naturaleza de subvención nominativa, según lo establecido en el artículo 22 de la LGS, así como en el artículo 120.1 del TRLGHPJA.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se asignan competencias a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, con carácter general, en el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales y en particular, las relaciones con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería de Cultura en el ámbito de las artes escénicas, la música, las artes audiovisuales, la danza, las letras y las infraestructuras culturales.

La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, establece, en su artículo 16, la delegación de competencias en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería, en materia de subvenciones. Entre otras, se fijan las siguientes: Iniciación del procedimiento, concesión y modificación, su correspondiente aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de la obligación.

CUARTO. A la presente subvención le resulta aplicable el artículo 115.2 del TRLGHPJA, según el cual, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno en razón de la cuantía de la misma.

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Orquesta de Sevilla S.A., cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	2/10

PROPONGO

PRIMERO. Concesión.

Conceder a la “Orquesta de Sevilla S.A.” una subvención nominativa por importe cierto de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (3.188.384,00 €), sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, con objeto de atender al mantenimiento de sus actividades, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente propuesta, y según el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración de dicha entidad, en su sesión de fecha 02 de junio de 2022.

SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El plazo de justificación quedará diferido a la fecha de formulación, auditoria y aprobación de las cuentas anuales de la entidad subvencionada, siendo en todo caso la fecha de finalización del plazo de justificación el 30 de junio de 2023.

TERCERO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

1800010000 G/45H/44604/00 01

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS y el artículo 122 del TRLGHPJA, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, dado que los pagos que se emitan comenzarán a ser materializados en el segundo semestre del ejercicio para cuyos gastos se concede la subvención.

CUARTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

QUINTO. Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El pago de la subvención se efectuará de la manera que se indica a continuación:

- Un primer pago, de justificación diferida, del 50% del importe de la subvención, en el momento de su concesión, de acuerdo con el artículo 124.3 del TRLGHPJA. Dicho pago habrá de justificarse an-



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	3/10

tes del 10 de octubre de 2022, en la forma establecida en el apartado séptimo, punto 3 de la presente Resolución.

- Un segundo pago, también de justificación diferida, por el 50 % restante, que se abonará equitativamente en los meses de octubre, noviembre y diciembre. El plazo y la forma de esta justificación se producirá con arreglo a lo dispuesto en los apartados segundo y séptimo de la presente Resolución.

No podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación. La falta de comprobación de la documentación justificativa, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del TRLGHPJA, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede.

En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.



Código:RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	4/10

- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
 - 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- f) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.e).1.^a de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Innovación Cultural y Museos. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. La justificación total por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de presentación de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 69.3 y 80 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.

3. No obstante, el primer pago del 50 % de la subvención se entenderá justificado mediante un avance de las cuentas (no auditadas), relativo a la fecha de presentación de la justificación, suscrito por el gerente y responsable de la administración económica.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la LGS y a los artículos 116 y 119.2 del TRLGHPJA, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	5/10

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la LGS, la persona beneficiaria, estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Y conforme establecen los artículos 19.4 de la LGS, y 121 del TRLGHPJA, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, así como la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Código:RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	6/10

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro.

De acuerdo con el artículo 125.1 del TRLGHPJA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1 de la LGS determina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	7/10

subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

De acuerdo con el contenido del artículo 32.2 del Reglamento General de Subvenciones, dado que la aportación pública es por un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 41 de la LGS, el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la subvención.

En aplicación del artículo 124 quáter del TRLGHPJA, cuando se produzca la devolución voluntaria, entendiendo por tal, la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, por parte de ésta última se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del TRLGHPJA y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar una solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, lo que llevará consigo:

- a) Que no se inicie el procedimiento de reintegro
- b) Que no se devenguen intereses de demora con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud, si la resolución fuera estimatoria.

Asimismo, podrá solicitar un aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, que, salvo que deba ser objeto de inadmisión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 ter del TRLGHPJA, producirá los efectos siguientes:

- a) No se iniciará el procedimiento de reintegro.
- b) No se ejecutará la garantía que, en su caso, se hubiera constituido para la obtención o cobro de la subvención.



FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	8/10

- c) En el supuesto de concesión, en la resolución no se establecerán las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

UNDÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del TRLGHPJA.

DUODÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN CULTURAL.

Fdo.: M^a Teresa Estepa Jiménez.



Código:RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	9/10

ANEXO I

CONCEPTO	GASTOS PRESUPUESTARIOS
GASTOS DE PERSONAL	6.784.989,00 €
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	499.546,00 €
TOTAL	7.284.535,00 €



Código:RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	FECHA	03/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw772NZUWXWan8F5eaC/1Ty58kY	PÁGINA	10/10